RESOLUCIÓN NÚMERO 103/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600178120

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600178120:**

> *"Solicitud de información25 de junio del 2020Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)Secretaría de Medio Ambiente y Recursos NaturalesA quien corresponda,Me dirijo a usted para solicitar por medio del Portal de TransparenciaI.El documento electrónico de los siguientes oficios de solicitud de información enlistados abajoII.Las respuestas u opiniones técnicas recibidas a través de dichos oficiosOficios enviados por SEMARNAT a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) a las siguientes instancias1.Oficio SGPA/DGGFS/712/1180/19 del 7 de junio de 2019. Dirigido a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.2.Oficio SGPA/DGVS/5106/19/ del 31 de mayo de 2019. Dirigido a la Dirección General de Vida Silvestre.3.Oficio DGPAIRS/184/19/ del 31 de mayo de 2019. Dirigido a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.4.Oficio DGGIMAR.710/0004363 del 5 de junio de 2019. Dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.5.Oficio DGGCARETC/145/2019 del 7 de junio de 2019. Dirigido a la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.6.Oficio SET/121/2019 del 7 de junio de 2019. Dirigido a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)7.Oficio BOO.7.02-127 del 7 de junio de 2019. Dirigido a la Comisión Nacional del Agua.Agradezco su labor,Saludos cordiales"(Sic.)*

DATOS ADICIONALES:

> *"Los Oficios y las respuestas recibidas los tiene la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de laSecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."(Sic.)*

II. Que el 15 de octubre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04915** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "*Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo*", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la

información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGIRA** manifestó en su oficio **SGPA/DGIRA/DG/04915** que en relación con la solicitud con folio **0001600178120,** y que "*esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo*", en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta,** por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de octubre de 2020.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Arturo Reséndiz Vargas
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat